



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA NIT
890.201.572-3**

DEMANDADO: OSCAR JAVIER FONCE SARMIENTO C.C. 13.744.466

RADICADO: 680014003011-2022-00037-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho estime proveer.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

ANDRES FELIPE LUNA RIOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** en contra de **OSCAR JAVIER FONCE SARMIENTO**, por las siguientes sumas:

- a) **UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.687.462,00)**, por concepto del capital, contenido en contenida en el pagare # 4060.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 17 de diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

No obstante, la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica y lugar de residencia del demandado, por lo que solicita se oficie a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que suministre información de lugar de residencia y trabajo, al igual que correo electrónico para notificar al demandado.

Siendo ello procedente, ofíciase a SANITAS EPS., para que informe la dirección en la que labora o demás datos de ubicación con que cuente el demandado **OSCAR JAVIER FONCE SARMIENTO C.C. 13.744.466**. Por conducto de la Secretaría elabórese el oficio respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO